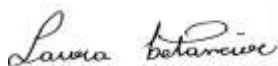


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte demandante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Mínima Cuantía (Pertinencia)
Demandante	Flor María Correa Mejía
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de la señora Aurora Mejía Benjumea
Radicado	05001 40 03 028 2022 01041 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)**, instaurada por la señora **FLOR MARÍA CORREA MEJÍA** y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AURORA MEJÍA BENJUMEA**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. Adecuará la parte inicial de la demanda, ya que la misma es dirigida contra la señora Aurora Mejía Benjumea, sin embargo, se allega como prueba su registro de defunción.
2. Indicará porqué en el acápite de notificaciones se relacionan como herederos determinados a los señores Lucero Mejía Benjumea y Rogelio Mejía Yépez a sabiendas de que no se relacionaron dentro de la demanda, por lo cual en caso de aplicar corregirá la demanda en relación a incluir a mencionadas personas.

3. En relación al numeral anterior aclarará por qué se tiene como heredero determinado al señor Rogelio Mejía Yepes, si éste ya falleció de acuerdo a la narración del poder aportado, en consecuencia, modificará lo concerniente en la identificación correcta de las partes.
4. Informará si existen otros herederos determinados, en caso afirmativo los agregará en la demanda, adicionalmente indicará por qué no relacionó a las señoras Nora Luz Álzate Álzate y Erika María Duque Álzate, herederas que se mencionan en el dictamen pericial aportado.
5. De conformidad con el artículo 87 del C.G.P. informará si se inició proceso de sucesión y aportará prueba de aquellos que demande como herederos determinados.
6. En la anotación 05 del certificado de tradición y libertad aportado, se relaciona a la señora Aura Restrepo de Álzate, por lo cual se servirá indicar la señora Restrepo de quién deriva los derechos de propiedad que ostenta en el inmueble.
7. Reformulará los hechos de la demanda, señalando de forma clara, precisa y concreta cuáles han sido los actos o hechos de señor y dueño que ha ejercido la demandante a lo largo del tiempo en que dicen haber ostentado la calidad de poseedora sobre el bien que pretende adquirir, y de qué manera actualmente los sigue ejerciendo.
8. Indicará en un hecho la fecha en la cual se empezó a ejercer la posesión sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, e indicará expresamente el tiempo total poseído.
9. Del hecho tercero de la demanda se menciona que la demandante vivía con la señora María Eugenia Mejía, por lo cual indicará si la posesión era exclusivamente de la accionante o si también la señora Eugenia Mejía en vida ejerció actos de posesión sobre el inmueble.

- 10.** En el hecho cuarto se informa que se han realizado construcciones, por lo tanto, se servirá indicar cuales han sido dichas construcciones remitiendo en todo caso los soportes que corroboren dicha información, aclarando la razón por la cual en el hecho se afirma que las mismas datan de 20 años, mientras en el dictamen arrimado como prueba se afirma que las mejoras fueron realizadas en los últimos 9 meses.
- 11.** Hará una descripción de las comodidades y mejoras del inmueble pretendido, así como su destinación, el nombre de las personas que lo ocupan, y en qué calidad se encuentran habitándolo.
- 12.** Informará por qué no se han sometido los inmuebles a régimen de propiedad horizontal.
- 13.** En el dictamen pericial aportado se menciona que el área del inmueble del segundo piso es de 37.72 metros cuadrados (aproximadamente), explicará al Despacho si dicha área se incluye dentro de la ficha catastral aportada o es un área diferente.
- 14.** Allegará la ficha catastral del predio actualizada.
- 15.** Remitirá al Despacho nuevo poder otorgado, ya que no se identifica de manera correcta a la parte demandada dentro del presente asunto, se advierte que el nuevo poder debe de cumplir con el artículo 74 del C.G.P. o de la ley 2213 de 2022, anexando el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).
- 16.** Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará las versiones originales de los documentos allegados en poder de quién se encuentran.

17. Allegará las pruebas número 12 a 18 relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que fueron mencionadas, pero no incluidas.
18. Adecuará el acápite de notificaciones en relación a los demandados, señalando de manera correcta a quién requiere sean emplazados, (es de anotar que los datos de localización de los herederos determinados los puede obtener del proceso de venta de derechos herenciales).
19. Informará dentro de los hechos como se obtuvieron los linderos del bien inmueble.
20. Allegará la constancia del registro del perito en el registro de avaluadores, así como los títulos que éste relaciona en el numeral sexto del dictamen pericial.
21. Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4740c8343d788961de2b6873724b0d1994c32b0a7116741457c9317fb2276e**

Documento generado en 15/09/2022 11:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>